

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; el Relator Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y otros contenidos que describan abusos sexuales de niños; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL VAT 1/2021

7 de Abril de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; Relator Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluida la prostitución y la utilización de niños en la pornografía y otros contenidos que describan abusos sexuales de niños; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/10, 44/10, 43/22 y 43/20.

En este contexto, queremos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la información que hemos recibido sobre las numerosas denuncias en todo el mundo de abusos sexuales y violencia cometidos por miembros de la Iglesia Católica contra los niños y las medidas adoptadas por la Iglesia Católica. proteger a los presuntos autores, encubrir delitos, obstaculizar la rendición de cuentas de los presuntos autores y evadir las reparaciones debidas a las víctimas.

Recordamos la comunicación AL VAT1 / 2019 enviada el 2 de abril de 2019 por el Relator Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidas la prostitución infantil, la pornografía infantil y otra explotación sexual material de niños. La comunicación se centró en los numerosos casos de abuso y explotación sexual cometidos por miembros del clero de la Iglesia Católica en todo el mundo durante las últimas décadas, y señaló informes relevantes de tales prácticas en Australia, los Estados Unidos y Polonia, Irlanda y el Países Bajos. También señaló que las autoridades eclesiásticas no

informaron las denuncias de las víctimas a las autoridades civiles ni destituyeron a los presuntos autores, prefiriendo trasladarlos a otras instituciones de la Iglesia católica. En cuanto a la venta de niños,

El 19 de diciembre de 2019, el Relator Especial sobre la venta y explotación sexual de niños emitió un comunicado de prensa en el que acogía la decisión del Papa Francisco de abolir la política de secreto de la Iglesia Católica Romana en casos de abuso sexual de niños, lo que impedía a las víctimas obtener justicia y reparación. y observando que ahora que se ha logrado la transparencia dentro de las jerarquías de la Iglesia, el camino hacia la responsabilidad civil y penal secular por estos abusos está abierto. El Relator Especial pidió al Vaticano que tome todas las medidas necesarias para llevar justicia y reparación a las víctimas de todo el mundo mediante investigaciones rápidas y exhaustivas sujetas al escrutinio público, enjuiciando a los presuntos perpetradores y haciendo cumplir la obligación de informar a todo el clero y el personal que se enteren de estos actos atroces.

Sin querer volver al contenido detallado de la comunicación AL VAT 1/2019 y al comunicado de prensa del 19 de diciembre de 2019, deseamos reiterar nuestra profunda preocupación por las alegaciones contenidas en la misma, y agregar información adicional que se ha llevado a nuestro conocimiento. Además, nos gustaría expresar nuestra preocupación por la falta de respuesta del gobierno de Su Excelencia a esta comunicación.

Según la información recibida:

En Alemania, en septiembre de 2018, el público vio los resultados de un informe encargado por la Conferencia Episcopal Alemana para evaluar el alcance del abuso entre el clero católico después de que se descubrieron varios casos en 2010. El informe estimó la existencia de 1.670 abusos por parte de la clérigos y 3.677 víctimas, y señaló la práctica de transferir sacerdotes acusados de parroquia a parroquia y la destrucción de pruebas con respecto a los abusos. El estudio fue realizado por tres universidades alemanas sobre la base de más de 38.000 documentos y testimonios.

En Bélgica, las autoridades católicas y belgas han verificado más de mil casos de abuso.

En Francia, la Conferencia Episcopal Francesa ha creado una comisión independiente sobre abusos sexuales en la Iglesia. Un informe preliminar indicó que se habían identificado 4.000 víctimas y 1.500 presuntos autores y que se habían remitido 500 expedientes a los tribunales.

En Canadá, en 2006, se firmó el Acuerdo de Resolución de Escuelas Residenciales Indígenas entre los Pueblos Indígenas de Canadá, el gobierno federal y las iglesias que operaban escuelas donde los niños indígenas, separados por la fuerza de sus familias, fueron institucionalizados. Las escuelas fueron financiadas por el gobierno y administradas por iglesias, muchas de las cuales eran católicas. El acuerdo creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que celebró audiencias en todo el país entre 2008 y 2015.

La comisión encontró que entre los 150.000 niños que asistieron a las escuelas residenciales durante sus 120 años de historia de funcionamiento, aproximadamente 3.200 niños han muerto en estas escuelas, y 31,970 han sido agredidas sexualmente resueltas a través del proceso de evaluación independiente. Además, 5.995 casos de La agresión sexual aún estaba en curso en el momento de la publicación del informe. En marzo de 2019, cinco diócesis canadienses dijeron que también lanzarían encuestas para cuantificar el abuso sexual no relacionado con las escuelas residenciales.

En Chile se descubrieron 344 denuncias contra clérigos acusados de agredir sexualmente a menores, de las cuales 220 fueron investigadas por el Ministerio Público.

En México, la Congregación de los Legionarios de Cristo admitió que 33 miembros de la orden abusaron de 175 menores, que 11 de los perpetradores habían sido violadas por el fundador de la congregación y luego se convirtieron en abusadores ellos mismos, y que solo el fundador había abusado de más de 60 niños. La Santa Sede, a través del Nuncio de México, ha reconocido públicamente que en los últimos diez años, 426 clérigos han sido investigados por pederastia, de los cuales 217 han renunciado.

En Colombia, el Cardenal Arzobispo de Bogotá informó, en marzo de 2019, que 12 casos de abuso sexual en su arquidiócesis han sido denunciados en tribunales colombianos, y que más de un centenar de casos han sido denunciados a nivel nacional, sin entregar una cifra oficial.

En Argentina se presentaron denuncias penales contra las autoridades del Instituto “Antonio Provolo”, institución educativa católica para personas con discapacidad auditiva, ubicada en la provincia de Mendoza. Las denuncias de las víctimas y las posteriores indagatorias judiciales revelaron actos sistemáticos de violencia física, psicológica y sexual perpetrados durante al menos 12 años por dos sacerdotes, empleados laicos y religiosas contra niños alojados en el instituto. Los dos sacerdotes fueron condenados a 45 años y 42 años respectivamente, y un miembro del personal laico a 18 años de prisión. Otras ocho personas, incluidas monjas, han sido acusadas y están a la espera de juicio. Uno de los dos sacerdotes condenados ya había sido objeto de cargos similares en los institutos Provolo en Verona, Italia, y La Plata, Argentina, donde había sido trasladado para evitar el riesgo de enjuiciamiento. Como parte de la investigación penal, el fiscal solicitó a los emisarios vaticanos que entregaran los expedientes de las investigaciones canónicas del caso, a lo que se negaron invocando el concordato firmado entre la Santa Sede y Argentina en 1966 (declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza). Se han presentado numerosas demandas civiles contra la Iglesia, exigiendo la adopción de medidas de satisfacción y no repetición para obtener una reparación integral. Sin embargo, la Iglesia Católica ha adoptado estrategias dilatorias y obstruccionistas.

Si bien el Vaticano o las diócesis locales o nacionales han iniciado algunas investigaciones, los informes apuntan a los intentos persistentes de la Iglesia Católica para proteger a los presuntos atacantes de la justicia secular obstruyendo los procedimientos legales, negando el acceso a los registros

de la Iglesia que documentan las denuncias contra los agresores, acomodando a los agresores en el Vaticano desde donde se niega la extradición, o trasladando a los agresores fuera de países donde puedan ser procesados. La Iglesia también ha hecho campaña abiertamente contra la mejora de los marcos legales nacionales para investigar, enjuiciar y proporcionar reparaciones a las víctimas de abuso sexual, incluida la promoción de la conservación de los plazos de prescripción para los delitos sexuales.

En 2014, el Comité de los Derechos del Niño concluyó que la Santa Sede no había reconocido la escala de crímenes cometidos por el clero y no había tomado las medidas necesarias para abordarlos. También destacó la adopción de políticas y prácticas que permitieron la continuación del abuso sexual por parte de clérigos y la impunidad de los perpetradores, como el traslado de abusadores sexuales de niños bien conocidos; reticencia o negativa a cooperar con las autoridades judiciales y las comisiones nacionales de investigación; el uso continuado del código de silencio - bajo pena de excomunión - que impide la denuncia de delitos a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la falta de obligatoriedad de tales informes. El Comité también tomó nota de que en los casos en que la Santa Sede se había ocupado de los abusos sexuales de niños, éstos habían sido objeto de procedimientos confidenciales y medidas disciplinarias, que permitían a los perpetradores y encubridores escapar de los procedimientos judiciales nacionales (CRC / C / VAT / CO / 2).

El Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes también observó en 2014 que los concordatos y otros acuerdos negociados por la Santa Sede con otros Estados dificultan el enjuiciamiento de los presuntos autores de delitos. Limitan la capacidad de las autoridades civiles para cuestionar, obligar a la presentación de documentos o enjuiciar a personas asociadas con la Iglesia Católica. Señaló además que si bien muchas diócesis y órdenes religiosas han celebrado acuerdos económicos con víctimas de abusos, muchas presuntas víctimas no pueden obtener reparación y señaló al respecto las medidas tomadas por algunos funcionarios de la

En respuesta a las solicitudes de cambio, en febrero de 2019, el Pontífice convocó una reunión cumbre de líderes de la Iglesia para abordar la crisis de abuso sexual, que terminó con un llamado a "una lucha total contra el abuso infantil". Menores ". Semanas más tarde, el Pontífice emitió una nueva ley canónica que requiere que los funcionarios de la Iglesia denuncien los casos de abuso a los fiscales del Vaticano. También promulgó una regla que requiere que todos los funcionarios de la Iglesia reporten las acusaciones de abuso y los intentos de encubrimiento a sus superiores.

En enero de 2020 entraron en vigor las nuevas reglas del Vaticano, que abolieron el secreto papal en casos de abuso sexual, lo que permitió, pero no hizo obligatorio, que los miembros de la Iglesia compartieran informes, testimonios y documentos con las autoridades seculares de los países en cuestión, en su momento. pedido. Las nuevas directivas especifican que "la confidencialidad no impide el cumplimiento de las obligaciones previstas en todos los lugares por el derecho civil, incluida la obligación

de informar, y la ejecución de las solicitudes exigibles de las autoridades judiciales civiles". Sin embargo, no estaba claro si la nueva política se aplicaría retroactivamente.

El Pontífice también hizo cambios en la ley canónica contra la pornografía infantil para hacerla más estricta. En octubre de 2020, se abrió el primer juicio contra dos clérigos por abuso sexual y encubrimiento ante el Tribunal Penal del Vaticano. En noviembre 2020, El Pontífice se comprometió a librar a la Iglesia Católica del abuso sexual, un día después de que el Vaticano publicara un informe detallado sobre las décadas de encubrimiento de abusos sexuales cometidos por un cardenal en Estados Unidos por la Iglesia.

Reiteramos nuestra mayor preocupación por las numerosas denuncias de casos de violencia sexual cometidos por miembros de la Iglesia Católica contra la niñez en todo el mundo, así como por las medidas adoptadas por la Iglesia Católica para proteger a los presuntos perpetradores. Abusos, encubrimiento de delitos y obstaculización rendición de cuentas, lo que ha llevado a la impunidad por los crímenes cometidos, la repetición de violaciones durante décadas y un número creciente de víctimas, así como la falta de reparación y apoyo a las víctimas. Instamos al gobierno de Su Excelencia a tomar todas las medidas necesarias para poner fin a las presuntas violaciones y evitar su repetición y,

Acogemos con beneplácito las nuevas reglas establecidas por la Santa Sede para abolir el secreto pontificio en casos de abuso sexual, para exigir la denuncia de tales abusos y su ocultación a los superiores del clero y los fiscales del Vaticano, y para permitir la denuncia de tales casos y la presentación de documentos a las autoridades civiles de las jurisdicciones interesadas. Sin embargo, lamentamos que la solicitud de denunciar delitos a las autoridades civiles aún no sea obligatoria e instamos al gobierno de Su Excelencia a que considere hacer esta solicitud obligatoria lo antes posible. También damos la bienvenida a los informes de los primeros procesamientos en el Tribunal Penal del Vaticano por abuso sexual y encubrimiento.

Expresamos además nuestra preocupación por los intentos sostenidos de los miembros de la Iglesia Católica de socavar los esfuerzos legislativos para mejorar la justiciabilidad de la violencia sexual contra los niños en las jurisdicciones nacionales, así como por el cabildeo concomitante de los miembros de la Iglesia. de las limitaciones para estos delitos, lo que impide que las víctimas que llegan a la edad adulta, cuando tienen más capacidad para denunciar el daño que han sufrido en los tribunales, denuncien estos delitos. Instamos a los miembros de la Iglesia Católica a que se abstengan de implementar prácticas destinadas a reducir el acceso de las víctimas a la justicia por las violaciones sufridas.

Además, nos preocupan profundamente las persistentes denuncias de obstrucción y falta de cooperación de la Iglesia Católica con los procesos judiciales internos, a fin de evitar la rendición de cuentas de los autores y el otorgamiento de reparaciones a las víctimas. También nos preocupan los concordatos y otros acuerdos negociados por la Santa Sede con los Estados, que limitan la capacidad de

las autoridades civiles para interrogar, obligar a la producción de documentos o enjuiciar a personas asociadas con la Iglesia católica. Instamos al gobierno de Su Excelencia a que se abstenga de recurrir a prácticas obstructivas y que coopere plenamente con las autoridades judiciales civiles y policiales de los países interesados.

Considerando que estas violaciones, y su encubrimiento, se habrían cometido durante décadas en un gran número de países del mundo, así como en las decenas de miles de presuntas víctimas, notamos con gran preocupación la aparente generalización de los casos de abuso sexual infantil, así como la práctica aparentemente sistemática de ocultar y obstruir la rendición de cuentas de los presuntos abusadores pertenecientes a la Iglesia Católica. Al respecto, le recordamos la obligación de los Estados, tal como se señala en los estándares internacionales de derechos humanos, de tomar medidas de justicia, verdad, reparaciones y garantías de no repetición para dar respuesta a las graves violaciones a los derechos humanos.

En relación con los hechos alegados anteriormente, le rogamos que se remita al anexo adjunto en el que se establecen los textos relativos a los instrumentos legales y otras normas establecidas de derechos humanos.

Dado que es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos ha encomendado el Consejo de Derechos Humanos, solicitar su cooperación para esclarecer los casos que se han señalado a nuestra atención, agradeceríamos al Gobierno de Su Excelencia sus observaciones sobre los siguientes puntos:

1. Por favor, envíenos cualquier información o comentario adicional y actualizado en relación con las acusaciones anteriores.
2. Proporcione detalles y, si corresponde, los resultados de cualquier investigación reciente, incluidas las judiciales o de otro tipo, y los enjuiciamientos en relación con el abuso sexual de niños (incluidos los adolescentes) por parte de miembros del clero de la Iglesia Católica.
3. Sírbase informar si se ha adoptado normativa que establezca la obligación de notificar a las autoridades civiles, sin temor a represalias, todos los casos sospechosos de abuso sexual perpetrado por miembros de la Iglesia Católica, así como los casos de colaboración u ocultación de sus delitos. Indique si se han adoptado reglamentos para establecer la obligación de cooperar con las autoridades civiles y proporcionar la documentación necesaria relacionada con los casos sospechosos de abuso sexual.
4. Sírbase informar si el Gobierno de Su Excelencia ha tomado alguna medida para derogar las reglas de los concordatos o acuerdos bilaterales que impiden que las autoridades civiles lleven a cabo investigaciones efectivas sobre abusos sexuales eclesiásticos.

5. Sírvanse informar si se han adoptado medidas para prohibir la práctica de trasladar a miembros de la Iglesia católica acusados de haber cometido abusos a otras diócesis o instituciones eclesíásticas.
6. Proporcione detalles de las medidas tomadas para detectar, responder y remediar todas las formas de violencia y abuso infligidos a los niños por miembros del clero de la Iglesia Católica. Indique en particular si existe un mecanismo de denuncia independiente para los casos de abuso infantil; control sistemático de comportamiento de miembros del clero en contacto con niños; y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y los recursos, incluida la asistencia jurídica gratuita.
7. Sírvasse detallar las medidas adoptadas para garantizar la no repetición de los hechos denunciados anteriormente.
8. Proporcione información sobre las medidas concretas tomadas para garantizar una investigación rigurosa y verificaciones de antecedentes de los miembros del clero de la Iglesia Católica que entran en contacto con niños.
9. Informe si el Gobierno de Su Excelencia ha emitido una disculpa pública dirigida a las miles de víctimas de abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia Católica.
10. Proporcione información sobre las medidas tomadas para garantizar que cualquier persona condenada por estar involucrada en abuso sexual sea eliminada de la jerarquía de la Iglesia.

Agradeceríamos que nos respondiera estas preguntas en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación, así como cualquier respuesta que se reciba del gobierno de Vuestra Excelencia, se hará pública en el [sitio de Internet](#) informes de comunicaciones. También estarán disponibles más adelante en el informe habitual que se presenta al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de una respuesta de su parte, instamos al Gobierno de Su Excelencia a tomar todas las medidas necesarias para poner fin a las presuntas violaciones y evitar su repetición y, en caso de que las investigaciones confirmen o sugieran que las denuncias son correctas, asegurar y facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las presuntas violaciones, y reparar a las víctimas. Asimismo, quisiéramos instar al gobierno de Su Excelencia a que establezca urgentemente un mecanismo de investigación destinado a esclarecer y establecer la verdad sobre todas las denuncias de violencia sexual cometidas contra niños y su encubrimiento por parte de clérigos de la Iglesia Católica en varios países del mundo, y proceder a la reparación debida a las víctimas.

Tenga en cuenta que también se ha enviado una copia de esta carta a los gobiernos de los países mencionados.

Acepte, Excelencia, el testimonio de nuestra más alta consideración.

Fabían Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Gerard Quinn

Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

Mama Fatima Singhateh

Relator Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y otros contenidos que muestren abuso sexual infantil

Nils melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

ANEXO

Referencias a instrumentos legales y otras normas de derechos humanos establecidas

En relación con los hechos y preocupaciones anteriores, y sin prejuzgar la exactitud de estas acusaciones, deseamos llamar la atención del gobierno de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales relevantes.

Le recordamos que la Santa Sede forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño desde el 20 de abril de 1990. Según el artículo 19 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de violencia, daño mental o brutalidad, malos tratos o explotación, incluida la violencia sexual. Estas medidas de protección deben incluir procedimientos efectivos para la prevención, así como la identificación, denuncia, derivación, investigación, tratamiento y seguimiento de los casos de abuso infantil descritos anteriormente, e incluir también, según corresponda, procedimientos de intervención judicial.

También queremos llamar la atención del Gobierno de Vuestra Excelencia sobre el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adherida por la Santa Sede el 26 de junio de 2002, que obliga a las autoridades competentes a realizar una investigación pronta e imparcial cuando existan motivos razonables para creer que se ha cometido tortura, así como el artículo 7 que exige a los Estados partes enjuiciar a los presuntos autores de torturas. La Observación general No. 2 del Comité recuerda que los Estados son internacionalmente responsables de los actos y omisiones de sus funcionarios y otras personas que actúen a título oficial o en nombre del Estado, en enlace con el Estado, bajo su dirección o control, o de lo contrario, bajo la apariencia de la ley.

Quisiéramos referirnos a la obligación de investigar las graves violaciones de derechos humanos, sancionarlas y reparar a las víctimas. El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 31, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos. No investigar y enjuiciar estas violaciones es en sí mismo una violación de las normas de los tratados de derechos humanos (párrafo 18). La

En este sentido, el Conjunto actualizado de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de febrero de 2005 (principio 2), recuerda el deber de los Estados de actuar de manera rápida, completa, independiente e imparcial en las violaciones de los derechos

humanos y derecho internacional humanitario y garantizar que los responsables de delitos graves contemplados en el derecho internacional sean enjuiciados, juzgados y debidamente sancionados (principio 19).

Como señaló el Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición, deseamos subrayar que, desde la perspectiva de los derechos humanos, la obligación de investigar y enjuiciar deriva del derecho a un recurso efectivo. También forma parte del derecho de la víctima, de sus familiares directos y, en algunos casos, de la sociedad en su conjunto, a conocer la verdad. La administración de justicia ante graves violaciones de derechos humanos es un elemento central para prevenir la repetición de tales violaciones. Promover una cultura de impunidad contribuye al círculo vicioso de la violencia.

Además, nos gustaría referirnos al derecho inalienable a conocer la verdad sobre hechos pasados relacionados con la comisión de crímenes atroces y sobre las circunstancias y razones que llevaron, a través de violaciones masivas o sistemáticas, a la comisión de estos crímenes, tales como establecido en el Conjunto actualizado de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de febrero de 2005 (Principio 2). El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es también una garantía fundamental contra la repetición de violaciones (principio 5). Además, el Principio 12 enfatiza que al establecer una comisión de investigación sobre violaciones pasadas de derechos humanos, el gobierno debe comprometerse a dar la debida consideración a las recomendaciones de la comisión.

También quisiéramos recordar el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a recibir una reparación integral por el daño sufrido. El Conjunto de Principios actualizado (artículos 31 a 34) recuerda el deber de los Estados de reparar el daño sufrido por las víctimas. Asimismo, los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho a un recurso y reparación para las víctimas de violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario establecen el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada y efectiva, el daño sufrido, y tener acceso a información relevante sobre los mecanismos de reparación. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido.

Quisiéramos aprovechar esta oportunidad para recordar las recomendaciones sobre las cuestiones mencionadas que figuran en las observaciones finales sobre la Santa Sede, aprobadas en 2014 por el Comité de los Derechos del Niño (CRC / C / VAT / CO / 2), y el Comité contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT / C / VAT / CO / 1), como ya se señaló en detalle en el mapa de denuncias AL VAT1 / 2019 antes mencionado.

También deseamos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) que se aplicarían en este caso. En particular, el artículo 16 afirma la obligación de los Estados de proteger a las personas con discapacidad de todas las formas de explotación, violencia y abuso. Impone a los estados la obligación de prevenir todas las formas de abuso garantizando una supervisión independiente de todas las instalaciones y programas para personas con discapacidad, y pide investigaciones exhaustivas sobre las denuncias de violaciones graves de derechos humanos.

Además, el párrafo 4 del artículo 16 de la CDPD establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para facilitar la recuperación, rehabilitación física, cognitiva y psicológica, y reinserción social de personas con discapacidad que hayan sido víctimas de explotación, violencia o abuso en todas las condiciones. Esta disposición debe leerse junto con el artículo 7 de la CDPD, que establece que los niños con discapacidad disfrutan de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y con el artículo 17, que establece que toda persona discapacitada tiene derecho a respeto por su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

Aunque tomamos nota de que la Santa Sede no es parte en la CDPD, nos gustaría señalar que fue adoptada como resolución por la Asamblea General y goza de una ratificación casi universal. Se considera la interpretación más progresista de todos los derechos humanos existentes que se aplican a las personas con discapacidad. Estos derechos están además garantizados por todos los demás tratados de derechos humanos. También queremos destacar que la delegación del Gobierno de Su Excelencia participó activamente en el proceso de redacción de la Convención y, por lo tanto, recomendamos que la Santa Sede ratifique la CDPD y su Protocolo Facultativo lo antes posible.